

*ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se autoriza la implantación de estudios nocturnos en el Colegio femenino, «Nuestra Señora del Carmen», reconocido de Grado Superior, de Vich (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director del Colegio «Nuestra Señora del Carmen», femenino, de Vich (Barcelona), en súplica de que se autorice la apertura de una sección nocturna de Bachillerato en el referido Centro, dada la carencia de tiempo y posibilidades que tiene la juventud obrera vicense y el espíritu que a ésta anima, en orden a la elevación de su nivel cultural:

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Oficial de Enseñanza Media y lo dispuesto por el Decreto 90/1963, de 17 de enero del año en curso, regulador de los estudios nocturnos en la Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero) y Orden ministerial de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1959).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio femenino «Nuestra Señora del Carmen», reconocido de Grado Superior, de Vich (Barcelona), por estimar que reúne las condiciones señaladas para el desarrollo, en plena eficacia, de tales estudios y estar de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 y siguientes del mencionado Decreto 90/1963 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1963).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción, del Instituto Laboral de Manzanares (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real), según proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors Pérez-Péix, aprobado por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre próximo pasado, anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Este Ministerio, de conformidad con la mesa de subasta, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real), a don Felipe Ramírez Gómez, con domicilio en la calle de Santa Ana, 27, de Campo de Criptana (Ciudad Real), por la cantidad de 8.926.526,92 pesetas, lo que representa una baja del 2,30 por 100, equivalente a 210.143,59 pesetas, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

Segundo.—Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales siguientes, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

Tercero. El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de 357.061,07 pesetas, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma décima de la convocatoria de la subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto.—En la escritura notarial se hará constar, expresamente, entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en el número 13 de la Orden de convocatoria.

Quinto.—El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte

días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Sexto.—El adjudicatario habrá de abonar los gastos, originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbres correspondientes, y demás gastos ocasionados por la misma.

Séptimo.—Igualmente, quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las prescripciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

El importe de la contrata, incluidos los honorarios facultativos de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, Grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en la forma siguiente: un millón de pesetas para el ejercicio 1963 y 5.409.276,76 pesetas para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se clasifica al Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad industrial minera, de Vergara como Centro privado no dependiente de la Jerarquía eclesiástica.*

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año) fué autorizado el Ministerio de Educación Nacional para reconocer como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad Industrial-minera, al Colegio «San José Obrero», de Vergara, establecido en el antiguo Real Seminario de la referida población;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio de 1959 se reconoció al referido Centro como dependiente de la Orden de Padres Dominicos;

Resultando que con posterioridad a la indicada Orden ministerial en 13 de julio de 1963 se interesa la reclasificación del Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal «San José Obrero», de Vergara, como Centro privado no dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, por cuanto el Real Seminario de Nobles de Vergara, en donde se encuentra instalado el Centro, viene funcionando desde 1880 en régimen de Patronato, sin que se halle vinculado a la Orden Dominicana, acompañándose al escrito de referencia un ejemplar de los Estatutos del referido Patronato;

Considerando que en virtud de todo ello procede clasificar al Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de Vergara como Centro privado dependiente del Patronato «San José Obrero», de la expresada localidad, oído el dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto clasificar al Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad Industrial-minera, de Vergara, como Centro privado no dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de enero de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Hernán Pérez Cubillas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Hernán Pérez Cubillas.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.